



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 24 OCT. 2024

VISTO: lo dispuesto por los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, reglamentado por el Decreto N° 143/024, de 15 de mayo de 2024;-----

RESULTANDO: I) que por los referidos artículos, se autorizó al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará Fideicomiso para la Movilidad Sostenible, cuyo objeto será la administración de recursos destinados a programas que posibiliten el transporte terrestre colectivo de pasajeros de modo sostenible y a precios accesibles para sus usuarios;-----

II) que el Fideicomiso para la Movilidad Sostenible tendrá por Fideicomitentes al Poder Ejecutivo, actuando a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en tanto que el Beneficiario Final será el Ministerio de Economía y Finanzas;-----

III) que como Fiduciario actuará la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual ha sido seleccionada conforme a lo previsto en el numeral 35), del literal D), del artículo 482 de la Ley

208107

Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

CONSIDERANDO: **I)** que de conformidad a la normativa antes citada, el Fideicomiso para la Movilidad Sostenible, dispondrá de los recursos que actualmente se destinan al Fideicomiso de Administración del Boleto;-----

II) que la totalidad de los bienes, créditos, derechos, recursos y obligaciones existentes en el Fideicomiso de Administración del Boleto, se transferirán de pleno derecho al patrimonio fideicomitado del Fideicomiso para la Movilidad Sostenible;-----

III) que se entiende conveniente proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Fideicomiso;-----

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución Nº 1855/2024, de 30 de julio de 2024, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto a la normativa citada en el cuerpo de la presente Resolución y demás disposiciones complementarias y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, denominado Fideicomiso para la Movilidad Sostenible, a celebrarse entre la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de Fiduciaria, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en sus calidades de Fideicomitentes, así como la Dirección Nacional de Transporte, Unidad Ejecutora del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Gestora, cuyo texto se adjunta y



Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2°.- El referido Contrato será oportunamente otorgado y suscrito, en nombre y representación de los Incisos antes referidos, por los señores Ministros o señores Subsecretarios, en forma indistinta, así como por los representantes legales de los diferentes Incisos intervinientes.-----

3°.- Las acciones previstas para el Fideicomiso de Administración del Boleto que se indican en el artículo 15 de la Ley N° 18.878, de 29 de diciembre de 2011, se aplicarán al patrimonio fideicomitado del Fideicomiso para la Movilidad Sostenible.-----

4°.- Remítase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cometiéndose las comunicaciones, notificaciones, inscripciones correspondientes y demás efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-----

LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

En Montevideo, el día de de dos mil veinticuatro, **comparecen: POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** (en adelante “MTOP” o “Fideicomitente”), inscripto en el Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Dirección General Impositiva con el número 21.222648.0018 representado en este acto por el Sr. José Luis Falero Bértola titular de la cédula de identidad número, así como la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE** (en adelante “DNT” o “El Gestor”) representada en este acto por el Dr. Pablo Labandera, titular de la Cédula de Identidad número, en sus calidades de Ministro de Transporte y Obras Públicas y Director de la Dirección Nacional de Transporte, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 561, piso 8 y Rincón 575, piso 5, respectivamente, ciudad de Montevideo, Departamento homónimo; **POR OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** (en adelante “MEF”, “Fideicomitente” y “Beneficiario”), inscripto en el Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Dirección General Impositiva con el número 21.85445.0013 representado en este acto por la Ec. Azucena Arbeleche Perdomo, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, constituyendo domicilio a estos efectos en Colonia 1089, ciudad de Montevideo, Departamento homónimo; **POR OTRA PARTE: La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND** (en adelante “ANCAP” o “Fideicomitente”), inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21.047573.0011, representada por los señores titular de la cédula de identidad número,, titular de la cédula de identidad número y, titular de la cédula de identidad, en sus respectivas calidades de, constituyendo domicilio a estos efectos en Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, ciudad de Montevideo, Departamento homónimo, **Y POR OTRA PARTE: La CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** (en adelante “CONAFIN AFISA” o “Fiduciaria”), inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.477737.0010, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad número, y por el Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras, titular de la cédula de identidad número, en sus calidades de Presidente y Director, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528, piso 3, ciudad de Montevideo, Departamento homónimo; quienes convienen la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración, denominado “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible” (en adelante el “Contrato”, “el Fideicomiso” o “FiMS”), sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27

de octubre de 2003, leyes concordantes, complementarias y modificativas y las estipulaciones que se establecen a continuación.

En adelante los Fideicomitentes, el Gestor y la Fiduciaria serán denominados en forma conjunta como las "Partes".

PRIMERO (Antecedentes)

I) Por lo dispuesto en los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse (en adelante, "el Fideicomiso"), el cual se denominará "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible", cuyo objeto será la administración de recursos destinados a programas que posibiliten el transporte terrestre colectivo de pasajeros de modo sostenible y a precios accesibles.

II) El "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" tendrá por Fideicomitentes al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) en tanto que el Beneficiario Final será el Ministerio de Economía y Finanzas;

III) El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

IV) Ha sido seleccionado como Fiduciario conforme a lo previsto en el numeral 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA);

V) El Fideicomiso para la Movilidad Sostenible se financiará, durante el período en que se encuentre en vigencia, con el producido de la recaudación de ANCAP por litro de gasoil comercializado establecido como parte del capital fiduciario del fideicomiso, conforme al Decreto N° 143/024, de 15 de mayo de 2024, o los nuevos valores y/o ajustes que oportunamente determine el Poder Ejecutivo.

VI) CONAFIN AFISA, desarrolla actividades como Fiduciario Financiero Profesional y se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores, Sección Administradoras de Fondos de Inversión y Sección Fiduciarios Profesionales (Comunicación N° 2008/062 del Banco Central del Uruguay). Su capital accionario pertenece en un 100% (cien por ciento) a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). La presente contratación se

realiza en forma directa, al amparo de lo establecido por el literal D), del numeral 35 del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, respectivamente: *“Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales y la constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato”*.

VII) En cumplimiento de la normativa citada, las Partes mencionadas en la comparecencia, acuerdan la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración.

SEGUNDO: (Objeto)

Los FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA convienen en constituir un Fideicomiso de Administración, el que se denominará *“Fideicomiso para la Movilidad Sostenible”* (en adelante el “Contrato”, el “Fideicomiso” o “FiMS”), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y de los artículos 584, 585 y 586 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, que se integrará con los bienes fideicomitados, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los respectivos patrimonios de los Fideicomitentes, la Fiduciaria y el Beneficiario.

Las Partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

La constitución de este Fideicomiso importa una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

El objeto del FiMS será la administración de los recursos destinados a programas que posibiliten el transporte terrestre colectivo de pasajeros de modo sostenible y a precios accesibles, basado en los estudios técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), Ministerio de Ambiente (MA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), incluyendo administrar los bienes fideicomitados de modo de realizar las contrataciones y/o los pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la planificación, preparación, organización y ejecución de los objetivos del FiMS.

La Fiduciaria realizará todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo con las instrucciones dadas expresamente por los

Fideicomitentes o por quien éstos determinen, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

TERCERO: (Patrimonio Fideicomitado)

El Patrimonio Fideicomitado se integrará con los bienes fideicomitados constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes y de la Fiduciaria, para lo cual las Partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

CUARTO: (Constitución y Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso)

En virtud del presente Contrato, el aporte de los Fideicomitentes se constituye en patrimonio fideicomitado con la finalidad establecida en la cláusula SEGUNDO (“Objeto”), el cual estará constituido por: i) la totalidad de los bienes, créditos, derechos y recursos existentes en el “Fideicomiso de Administración del Boleto” en los términos del artículo 585 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023 y sus correspondientes utilidades, frutos y productos; ii) el producido de la recaudación de ANCAP por litro de gasoil comercializado establecido como parte del capital fiduciario del Fideicomiso, o los nuevos valores y/o ajustes que oportunamente determine el Poder Ejecutivo. iii) el rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que éste realice; iv) aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición sobre los bienes fideicomitados.

Serán además bienes fideicomitados en un futuro, todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitados - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso, constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes y de la Fiduciaria.

QUINTO: (Comisión de Seguimiento)

Los Fideicomitentes constituyen por el presente, una Comisión de Seguimiento integrada por 2 (dos) miembros, un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y un representante designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Por Resolución de su Directorio, ANCAP podrá en cualquier momento integrar dicha Comisión para lo cual deberá designar un representante y la misma pasará a estar integrada por 3 (tres) miembros.. Los Fideicomitentes designarán los respectivos miembros suplentes.

La Comisión de Seguimiento tendrá por cometidos: **i)** evaluar y proponer modificaciones sobre los parámetros que definen los valores de los subsidios que se definan en la política de promoción de la movilidad sostenible a precios razonables; **ii)** disponer los requerimientos de información y la gestión de la misma que es necesaria para su implementación en el FIMS; **iii)** analizar el funcionamiento del “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible” así como realizar la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de funciones y obligaciones del mismo; **iv)** monitorear el flujo de fondos del “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible” y proponer los correctivos que entienda necesarios para asegurar su sostenibilidad económica y financiera; **v)** resolver situaciones que le derive el Gestor; **vi)** resolver todo asunto que no se haya asignado como competencia expresa a otra parte.

La Comisión de Seguimiento deberá sesionar al menos semestralmente, en coordinación con el Gestor, con la totalidad de sus titulares o suplentes (en caso de que corresponda), requiriendo para la toma de decisión, el voto conforme de la mayoría de sus miembros, en caso de empate el voto de MTOP es doble. Podrá ser convocada por cualquiera de las Partes y en cada convocatoria se labrará un acta de sesión con las decisiones adoptadas.

SEXTO: (Gestor)

Las funciones del Gestor del “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible” serán ejercidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) actuando a través de la Dirección Nacional de Transporte (DNT). Éste coordinará con los Fideicomitentes y con la Fiduciaria, las diferentes acciones a llevar a cabo para el logro de los cometidos del referido Fideicomiso. Serán obligaciones y atribuciones del Gestor, entre otras, las siguientes:

- a)** Instruir a la Fiduciaria, en su calidad de Gestor, en los temas que este Contrato le habilite a realizar por su sola decisión.
- b)** Instruir a la Fiduciaria, en su calidad de Gestor, conforme a la cláusula QUINTO del presente, y a través de las personas habilitadas a firmar, en la realización de pagos asociados al cumplimiento de los objetivos del “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible”.
- c)** Realizar los informes necesarios y que sean requeridos por los Fideicomitentes o la Comisión de Seguimiento.
- d)** En caso de ser necesario, indicar a la Fiduciaria que solicite presupuestos de servicios y aprobar los mismos.

SÉPTIMO: (Obligaciones y Administración Fiduciaria)

La Fiduciaria realizará la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, así como en las instrucciones que le indique la Comisión de Seguimiento.

En tal carácter, y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2023:

a) Recibir los aportes comprometidos por los Fideicomitentes. En este sentido, los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los Intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por los Fideicomitentes o cualquier otro aportante según la cláusula CUARTO del presente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), en una cuenta especial que la Fiduciaria abrirá de manera exclusiva a tales efectos.

b) Representar al Fideicomiso, celebrando todos los actos civiles y comerciales, y los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del presente.

c) Solicitar y administrar la información que la Comisión de Seguimiento disponga referente al Fideicomiso. Solicitar a los participantes de los programas de subsidios la información que se considere necesaria para la gestión de los objetivos del FiMS.

d) Gestionar un software operativo del Fideicomiso que cumpla con los requisitos que estarán establecidos en el correspondiente instructivo inicial de requerimientos y que asegurarán que tanto el regulador como la Fiduciaria tendrán las herramientas necesarias de acceso a información y realización de las liquidaciones de pago correspondientes, de modo de asegurar para todas las partes la existencia de información completa, actualizada y en tiempo real.

La Fiduciaria deberá interactuar con el proveedor de software y hacer todo lo que esté a su alcance para que se implementen las modificaciones al software que el Gestor solicite durante todo el periodo de existencia del fideicomiso.

Serán de cargo de la Fiduciaria las modificaciones al software que ésta requiera para cumplir con sus responsabilidades, siempre y cuando no se deriven de cambios en el funcionamiento del FiMS o por solicitud del Gestor. En cualquier caso, las modificaciones al software deberán requerir la previa aprobación del Gestor.

e) Realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. Las instrucciones de pago se deberán basar en los requerimientos aprobados por la Comisión de Seguimiento.

f) Realizar contrataciones instruidas por el Gestor que indicará en cada caso el objeto de las mismas, los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de referencia. Los Fideicomitentes eximen desde ya a la fiduciaria de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.

g) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable. En caso de que el Contrato no prevea algún aspecto referido a la administración y/o inversión del patrimonio fideicomitado, la Comisión de Seguimiento junto con la Fiduciaria acuerdan que serán vinculantes las instrucciones que la referida Comisión imparta a la Fiduciaria, mediante telegrama colacionado o por carta o correo electrónico con acuse de recibo, efectuada en los domicilios constituidos en la comparecencia, siempre que dichas instrucciones no impliquen una modificación contractual.

h) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato, y en caso de ausencia de previsión al respecto, de acuerdo con las instrucciones específicas del Gestor o la Comisión de Seguimiento según corresponda.

En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a realizar con fondos propios o por sí el patrocinio letrado de las acciones a que hace referencia. Se considera Gasto la contratación de profesionales con el fin de ejercer esta defensa, sea en el ámbito judicial o extrajudicial, así como todo otro costo o gasto, tributo, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza en el que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, incluyendo el pago de condenas judiciales. En todos los casos, los honorarios profesionales relacionados, serán previamente acordados con los Fideicomitentes, de acuerdo a lo previsto en el literal g) de la cláusula OCTAVO.

i) La gestión de los fondos fideicomitados será realizada en pesos uruguayos, moneda en la que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato.

j) Elaborar un reporte mensual dirigido a la Comisión de Seguimiento, informando sobre los ingresos, egresos y otros datos de relevancia del Fideicomiso.

k) Elaborar una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República, de 29 de diciembre de 1999.

l) Preparar los estados financieros correspondientes y someterse a las auditorías externas que le sean requeridas por los Fideicomitentes u organismos de contralor, siendo de cargo de los fondos aportados por los Fideicomitentes el costo de las mismas.

m) En todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la Fiduciaria actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.).

n) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por los Fideicomitentes.

o) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del Gestor si no hubiera fondos suficientes para ello.

p) La Fiduciaria deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato. La información a la que tenga acceso la Fiduciaria para el cumplimiento del Contrato (excepto aquella requerida para la elaboración del pliego de los procedimientos competitivos que efectúe la Fiduciaria en caso de corresponder) se entrega con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008), salvo instrucción de los Fideicomitentes en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole.

q) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, al Beneficiario.

r) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso: realizar todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a las instrucciones dadas expresamente por el Gestor.

La fiduciaria declara que, en su gestión de trabajo y para realizar la administración fiduciaria, contrata a su cargo servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por los Fideicomitentes. Lo anterior en ningún caso implica que la fiduciaria deja de asumir responsabilidad respecto de la administración fiduciaria establecida en este Contrato.

OCTAVO: (Gastos y costos deducibles)

Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso: **a)** La remuneración de la Fiduciaria; **b)** Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso; **c)** Cualquier tributo que grave al Fideicomiso

o sus actividades; **d)** Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la Fiduciaria debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. Los Fideicomitentes deberán disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la Fiduciaria haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional; **e)** Cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias; **f)** Los honorarios y desembolsos de los asesores que la Fiduciaria contrate, que impliquen gastos extraordinarios con relación a la ejecución del Fideicomiso o vinculados a la adquisición, conservación, defensa, enajenación o protección de los bienes fideicomitidos; **g)** Todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurran por litigios de cualquier naturaleza en que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deba proporcionar o contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria calificados como tal por un Juez competente; **h)** Los gastos de publicaciones, en caso de que éstas fueren obligatorias en virtud de la normativa aplicable; **i)** Los gastos derivados de nuevos requerimientos de desarrollos del software de gestión del Fideicomiso solicitados por la Comisión de Seguimiento o por el Gestor. Los nuevos requerimientos de desarrollo del software de gestión del Fideicomiso solicitados por el Fiduciario deberán ser aprobados previo a su implementación por el Gestor o la Comisión de Seguimiento, según corresponda; **j)** Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria y previamente acordadas con los Fideicomitentes no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario; **k)** Los costos, gastos y tributos que correspondan por la adquisición, conservación y transferencia de los bienes fideicomitidos.

Para efectuar los gastos enumerados en los literales **b), e), f), g) e i)**, siempre que los mismos sean por un monto individual mayor a UI 20.000 (Unidades Indexadas veinte mil), se requerirá la previa conformidad de la Comisión de Seguimiento, quien lo comunicará a través del Gestor. El costo de condenas judiciales en el marco del literal g) no está incluido en este tope. De no tener observaciones u oposición expresa en un

plazo de diez (10) días corridos, a contar desde la recepción por parte del Gestor, se tendrá por aceptado tácitamente el gasto correspondiente.

NOVENO: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria administrada).-

Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con las facultades y obligaciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso. La Fiduciaria administrará el Patrimonio Fideicomitado según las directivas e instrucciones precisas recibidas del Gestor, las que sólo se impartirán por escrito. Con tal fin, y a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitadas a la Fiduciaria y que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes - bajo su exclusiva responsabilidad - designan al Director Nacional de Transporte cargo actualmente desempeñado por el Dr. Pablo Labandera C.I..... e-mail: ; o a quien ocupe la encargatura de despacho C.I e-mail: ; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones, en forma indistinta, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen. Los Fideicomitentes podrán comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a la Fiduciaria, indicando su cargo, nombre, cédula de identidad y e-mail. Se deja constancia que la Fiduciaria no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento. En ningún caso corresponderá a la Fiduciaria el análisis de riesgo, aspectos legales, ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que la Comisión de Seguimiento y/o el Gestor le soliciten. La Fiduciaria realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito (incluye las comunicaciones electrónicas oportunamente recibidas) y con la firma de las personas designadas por los Fideicomitentes, y administrará financieramente los mismos de acuerdo con tales Instrucciones y a sus conocimientos en la materia.

La fiduciaria se encargará de distribuir el dinero constituido en capital fiduciario, siempre que existan fondos suficientes en el patrimonio del fideicomiso. La distribución se realizará de acuerdo a los criterios que determine la Comisión de Seguimiento, los cuales serán comunicados a la Fiduciaria a través del Gestor. En caso de que no existieran fondos suficientes la Fiduciaria solicitará instrucciones al Gestor para la distribución de los fondos existentes.

DÉCIMO: (Política de Colocaciones Financieras)

La Fiduciaria administrará los fondos de este Contrato. Con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará en forma responsable

colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos acordes con el cronograma estimado de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay, Letras de Regulación Monetaria, Letras de Tesorería, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay. Estos instrumentos podrán estar nominados en Unidades Indexadas, Unidades Previsionales y Pesos Uruguayos). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos, en Unidades Indexadas, Unidades Previsionales o Pesos Uruguayos, en Instituciones Financieras de Plaza. Si la Comisión de Seguimiento deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberá solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

La Fiduciaria se libera de toda responsabilidad frente a los Fideicomitentes respecto al destino de inversión que deba darse a los bienes fideicomitidos en la medida en que se proceda conforme con lo establecido en el presente contrato y/o en las instrucciones de los Fideicomitentes. La Fiduciaria tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de la inversión establecido para el Fideicomiso, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales y/o judiciales, a excepción de actuaciones con dolo o culpa grave.

Queda establecido, asimismo, que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los bienes fideicomitidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por el Fideicomiso en cuestión y en perjuicio de los Fideicomitentes.

DÉCIMO PRIMERO: (Rendición de cuentas)

La Fiduciaria queda obligada a practicar Rendición de Cuentas de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

DÉCIMO SEGUNDO: (Contabilidad)

La Fiduciaria se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fiduciario.

Si los Fideicomitentes y la Fiduciaria celebran varios negocios de Fideicomiso, ésta deberá llevar una contabilidad separada para cada uno de ellos. En todos los casos la

contabilidad deberá estar basada en Normas Contables Adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMO TERCERO: (Remuneración de la Fiduciaria)

a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá una remuneración equivalente al 0,30% más IVA, sobre lo efectivamente ejecutado, entendiéndose por tal la suma de pagos realizados, dentro del mismo mes, del Patrimonio Fideicomitido. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

b) Si la Comisión de Seguimiento deseara colocar los fondos ociosos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la Fiduciaria cobrará el 20 % más impuestos, de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

c) Si la Comisión de Seguimiento solicitara a la Fiduciaria la realización de otras tareas no previstas en el presente Contrato, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitidos y el producido de los mismos, sobre los que la Fiduciaria tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones en caso de que no existan en el patrimonio del Fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres (3) meses consecutivos.

DÉCIMO CUARTO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)

a) La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y normas concordantes, complementarias y modificativas.

b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio de afectación separado e independiente, en los términos del artículo 6 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

c) La Fiduciaria será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La Fiduciaria sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato, empleando la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la

confianza depositada en él. La Fiduciaria no será responsable: **(i)** Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; **(ii)** Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; **(iii)** De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones de los Fideicomitentes; **(iv)** Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente; y **(v)** en las hipótesis previstas en la cláusula VIGÉSIMO (Indemnidad).

DÉCIMO QUINTO: (Plazo)

El plazo total del Fideicomiso será de 30 (treinta) años. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas, y según lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO QUINTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso). Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido. Además de lo establecido precedentemente, y lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMO PRIMERO (Renuncia de la Fiduciaria), podrán los Fideicomitentes dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento, con un preaviso a la Fiduciaria de al menos sesenta (60) días corridos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilio para Notificaciones) del presente Contrato, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna. En tal situación deberán los Fideicomitentes declarar extinguido el Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMO QUINTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso) o designar una Fiduciaria Sucesora, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO (Designación de una Fiduciaria Sucesora).

DÉCIMO SEXTO: (Derechos de la Fiduciaria)

La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y en el presente contrato, sin perjuicio de los que se enumeran a continuación:

1º) Ejercicio de la Propiedad Fiduciaria. La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la Propiedad Fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administradora del Contrato de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley N° 17.703,

de 27 de octubre de 2003 y de la cláusula VIGÉSIMO QUINTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gasto y/o costo emergente de la ejecución del Fideicomiso.

2º) Conservación del patrimonio fideicomitado. La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

3º) Poder y autoridad de la Fiduciaria. A los efectos de la ejecución de sus cometidos, y para el caso que las erogaciones sean de cuenta de los Fideicomitentes, la Fiduciaria podrá contratar los servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

4º) Reembolso de gastos. La Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los costos y gastos (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos) incluyendo, sin carácter limitativo, los establecidos en la cláusula OCTAVO (Gastos y costos deducibles) del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Facultades de la Fiduciaria)

La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas a esos efectos y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las normas legales o de este contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derechos para: **(a)** pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; **(b)** recibir pagos y otorgar recibos; **(c)** iniciar, proseguir y desistir respecto a la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos los procesos de mediación; **(d)** defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o contra si misma en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; **(e)** otorgar mandatos; **(f)** celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos.

Lo señalado en los literales **(c) y (d)**, es sin perjuicio de que la Fiduciaria en ningún caso estará obligada a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio de tipo alguno en referencia. En caso de optar por hacerlo, generará honorarios que deberá acordar previamente con los Fideicomitentes.

En estos casos, así como en cualquiera relacionado que pudiere surgir, la Fiduciaria podrá contratar el patrocinio legal que entienda pertinente a costo del Fideicomiso, salvo que los Fideicomitentes o quien estos indiquen, asuman el mismo. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena directa que pudiere recaerle, sin perjuicio de lo previsto oportunamente en la cláusula OCTAVO del presente.

Los servicios mencionados estarán bajo supervisión final de la Comisión de Seguimiento.

En caso de situaciones complejas, la Fiduciaria actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su arbitrio, ante situaciones complejas, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Fiduciaria a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 en este contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVO: (Prohibiciones de la Fiduciaria)

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y en particular las establecidas por el artículo 20 de la mencionada Ley, la Fiduciaria no podrá en ningún caso: **(a)** liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este contrato; **(b)** liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; **(c)** adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; **(d)** contraer obligaciones, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el Patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMO NOVENO: (Inexistencia de obligaciones implícitas)

La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente así como aquellas que surjan de las directivas dadas por los Fideicomitentes (en virtud de lo establecido por la cláusula SÉPTIMO literal g) y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe.

VIGÉSIMO: (Indemnidad)

La Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso FIMS, sus funcionarios, representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios serán mantenidos indemnes por los Fideicomitentes, en lo que a cada uno le corresponda conforme al presente Contrato, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto o costo de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas y/o la Fiduciaria deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación derivados del presente Contrato de Fideicomiso y/o derivados de la liquidación y/o de la extinción del mismo, con excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, calificados como tal por un Juez competente..

20.1 Se establece expresamente que, en todos los casos, los Fideicomitentes, en lo que a cada uno le corresponda según lo consignado en este Contrato se harán responsables dejando a salvo y manteniendo indemne a la Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso FIMS, sus funcionarios, representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento administrativo, judicial y/o arbitral, demanda, acción, juicio, citación o similar en contra de la Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, sus funcionarios, representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios o por cualquier acto que se realice en cumplimiento del mismo, con excepción de casos de dolo o culpa grave calificados como tal por Juez competente, debiendo reembolsar a la Fiduciaria, los auxiliares de que se sirviera para el cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso FIMS, sus funcionarios, representantes, gerentes, asesores, empleados, directores, agentes y mandatarios por cualquier gasto, erogación o similar (incluyendo pero sin limitarlo a patrocinio letrado, gastos legales, y honorarios por profesionales que deban contratarse) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de cualquier reclamación, procedimiento administrativo, judicial y/o arbitral, demanda, acción, juicio, citación o similar, en relación a los actos llevados a cabo bajo el Fideicomiso.

20.2 La Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por haber dado cumplimiento a las instrucciones recibidas por los Fideicomitentes, ni por la Comisión de Seguimiento, así como por cualquiera de sus funcionarios, representantes, integrantes o asesores, relacionada con la ejecución del encargo fiduciario en referencia al FIMS, la liquidación, extinción y/o transferencia de bienes del Fideicomiso FIMS al patrimonio del beneficiario o de los Fideicomitentes. La Fiduciaria en ningún caso será responsable por el uso,

finalidad y tratamiento que los Fideicomitentes o el beneficiario realicen de los fondos que le son transferidos en virtud de la extinción y liquidación del Fideicomiso.

20.3 La presente Indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción y/o caducidad de todas las acciones, reclamaciones o similares que puedan realizarse por los conceptos antes mencionados, así como por cualquier otro concepto que guarde relación con el Fideicomiso FIMS; en referencia a la actuación directa o indirecta de la Fiduciaria en el marco del Fideicomiso FIMS y/o con la de cualquiera de los sujetos alcanzados por la presente indemnidad.

20.4 A los efectos de la presente indemnidad, CONAFIN AFISA declara que durante toda su gestión de trabajo y para realizar la administración fiduciaria, podrá contratar a su cargo, servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), todo lo cual es aceptado expresamente por los Fideicomitentes y por el Beneficiario.

Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente aún finalizada la relación contractual por todos aquellos actos y/o gestiones producidos durante la relación contractual.

La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito a los Fideicomitentes y/o Comisión de Seguimiento, según corresponda, dentro de las 24hs de recibida cualquier demanda o requerimiento judicial y/o administrativo que estuviera relacionado con el Fideicomiso.

VIGÉSIMO PRIMERO: (Renuncia de la Fiduciaria)

La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada a los Fideicomitentes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilios para Notificaciones) y con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a otra Fiduciaria (la Fiduciaria Sucesora), quien será elegida de acuerdo con los términos de la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO (Designación de una Fiduciaria Sucesora) del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso. En el caso de no existir causa justificada de la renuncia dichos gastos serán de cargo de la Fiduciaria.

En caso que, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación, no se haya designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que aquella reciba los bienes fideicomitados, la Fiduciaria estará facultada para solicitar al

Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial de los bienes fideicomitidos, quedando la misma liberada de toda responsabilidad futura respecto de los mismos y relevada de su función definitivamente siempre que no se configure dolo o culpa grave, calificada por un Juez competente. Asimismo, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, la Fiduciaria podrá solicitar al Juez competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora para que se desempeñe como tal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Designación de una Fiduciaria Sucesora)

Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, los Fideicomitentes deberán designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: **(i)** la comunicación a la Fiduciaria anterior dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora; y **(ii)** la transferencia del Patrimonio Fideicomitado de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO TERCERO: (Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora)

La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la Fiduciaria y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la Fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilios para Notificaciones).

VIGÉSIMO CUARTO: (Cese de la Fiduciaria)

La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: **(a)** Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; **(b)** Por concurso de la Fiduciaria; **(c)** Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERO (Renuncia de la Fiduciaria) del presente Contrato; **(d)** Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o por el presente Contrato; **(e)** Por cumplimiento del plazo estipulado contractualmente, por la

imposibilidad absoluta de cumplimiento, por quedar sin efecto el presente contrato por decisión de los Fideicomitentes, de conformidad a lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTO (Plazo).

Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un Balance del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO (Designación de una Fiduciaria Sucesora) del presente Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO QUINTO: (Extinción y Liquidación del Fideicomiso)

El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTO (Plazo) del presente.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo. La Fiduciaria entregará al Beneficiario el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la Fiduciaria.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y las normas de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente (concordantes, complementarias y modificativas) debiendo previamente acordarse entre Fideicomitentes y Fiduciaria los honorarios correspondientes.

La Fiduciaria deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula OCTAVA (Gastos y Costos deducibles) de este Contrato.

A partir de la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria ahora Liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de Liquidador, firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea. El Liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

En sus funciones de liquidador, de corresponder, la Fiduciaria cobrará la retribución prevista en la cláusula DÉCIMO TERCERO del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEXTO: (Designación de Beneficiario)

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) será el Beneficiario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Mora)

La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes.

VIGÉSIMO OCTAVO: (Compromiso Anticorrupción)

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Fideicomiso, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

CONAFIN AFISA y CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy

FIDEICOMITENTES: a través de la/s persona/s autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula TRIGÉSIMO (Comunicaciones entre las Partes) Y TRIGÉSIMO PRIMERO (Domicilios para notificaciones).

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

VIGÉSIMO NOVENO: (Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo)

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ANCAP y el Ministerio de Economía y Finanzas, declaran que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Contrato de Fideicomiso son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

TRIGÉSIMO: (Comunicaciones entre las partes)

Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta o correo electrónico con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas: (a) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado; (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente; o (c) en la fecha de acuse de recibo si se hace por carta o por correo electrónico.

TRIGÉSIMO PRIMERO: (Domicilios para notificaciones)

Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este contrato a los indicados por las partes como suyos en la comparecencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: (Jurisdicción y Ley Aplicable)

Este contrato se registrará por las Leyes de la República Oriental del Uruguay.

Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración.

TRIGÉSIMO TERCERO: (Declaraciones Generales)

Las partes comparecientes consienten expresamente que la Fiduciaria dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos N° 664/008, de 22 de diciembre de 2008 y N° 414/009, de 31 de agosto de 2009.

TRIGÉSIMO CUARTO. (Confidencialidad y Reserva)

Las partes acuerdan la confidencialidad del presente contrato. Especialmente en lo relativo a la cláusula decimotercera (honorarios de la fiduciaria) y la reserva respecto de toda la información emergente de la ejecución del contrato de Fideicomiso. A título ilustrativo: los kms recorridos, los litros consumidos, la energía eléctrica consumida, el detalle y especificidades de la flota de ómnibus de cada empresa de todos los sistemas y subsistemas, así como los montos transferidos y cualquier otro dato sensible atinente a lo económico financiero de cada empresa, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

TRIGÉSIMO QUINTO: (Designación de Escribano Interviniente)

Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas Indicados en la comparecencia.

p / MTOP

p/MEF

Sr. José Falero

Ec. Azucena Arbeleche

Ministro

Ministra

p/ DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

Dr. Pablo Labandera

Director

p/ANCAP

Dr. Diego Martín Durand Arrambide

Vicepresidente

p/CONAFIN AFISA

Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras
Director

Ec. José Luis Puig Folle
Presidente